

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco XXXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cinco de septiembre de dos mil veintidos, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

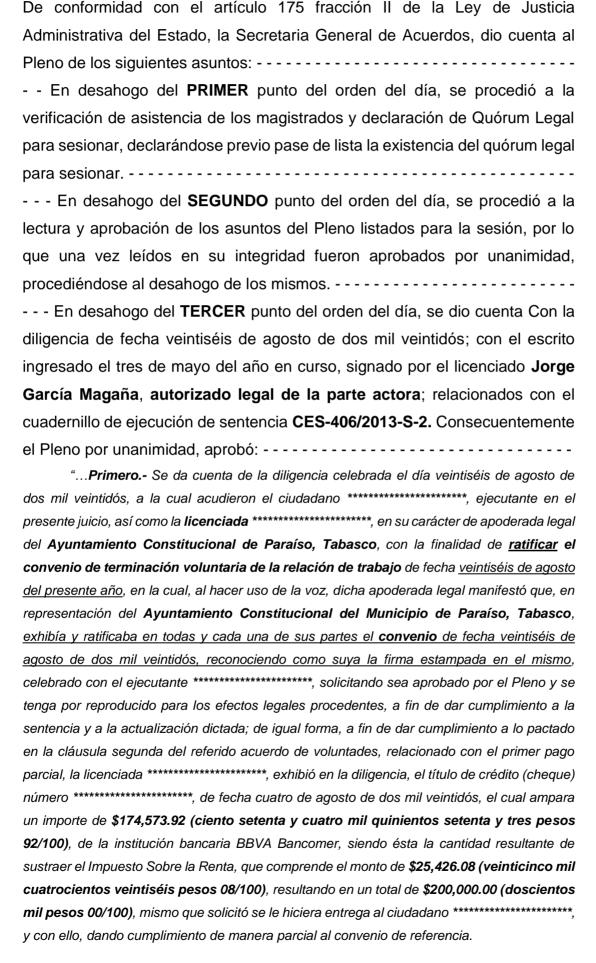
- 3. Con la diligencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós; con el escrito ingresado el tres de mayo del año en curso, signado por el licenciado *********************************, autorizado legal de la parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-406/2013-S-2.
- Del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-569/2011-S-1
- 6. Con un oficio recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, signado por la licenciada ************************, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, respectivamente, autoridades demandadas en el juicio principal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-018/2007-S-4.

ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.- Se da cuenta del oficio número **TJA-S3-218/2022**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día veintiséis de agosto del año en curso, firmado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **Excitativa de Justicia 002/2022**.

Segundo.- Se da cuenta con el oficio **TJA-SS-204/2022**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha tres de junio del año que transcurre, signado por

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 32/2022.



Por otro lado, compareció el ciudadano ****************, quien al concederle el uso de la voz, ratificó en todas y cada una de sus partes, el convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año, reconociendo como suya la firma estampada en el mismo, solicitando



se respeten las fechas de pagos en él señaladas. Finalmente, solicitó copias simples del recibo de la retención de Impuesto Sobre la Renta y de la diligencia. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

De igual forma, se hace constar que en el acto de la diligencia, la apoderada legal hizo entrega al ejecutante *********************, de una copia simple del convenio con firmas y huellas originales, el cual fue recibido por éste, como se advierte del contenido de dicha audiencia.

Segundo.- De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Pleno advierte que las partes han celebrado un convenio que contiene fechas señaladas para la realización de los pagos parciales, en cumplimiento a la sentencia a favor del demandante ciudadano ****************************, en los términos asentados en el acuerdo de voluntades de veintiséis de agosto del presente año, que fuera RATIFICADO por el ejecutante, previa lectura y comprensión en cuanto a la realización de los pagos. Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, y por analogía, los numerales 1956, 1964, 1965, 1971, 1972, 1976, 3250, 3251, 3252, 3260, 3262 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia, se DECLARA APROBADO CON LA CATEGORÍA DE LA COSA JUZGADA dicho convenio, quedando obligadas las partes a estar y pasar por él.

Haciéndoles saber que deberán presentarse <u>sin acompañantes</u>, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Cuarto.- Agréguese a los autos, el escrito signado por el licenciado *******************************, en su carácter de autorizado legal de la parte actora, a través del cual, solicita a este Pleno haga efectivo en contra de las autoridades requeridas del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, el apercibimiento decretado en el auto emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, toda vez que éstas no dieron cumplimiento a lo ahí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, asimismo, se requiera por segunda ocasión, a través de su superior jerárquico, el cabal cumplimiento a las sentencias definitiva e interlocutoria, tal como lo disponen los artículos 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada por este Pleno, dentro del toca de apelación número **AP-031/2020-P-3**, por lo que dicho requerimiento deberá ser conforme a la sentencia interlocutoria emitida el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

En atención a las manifestaciones anteriores, en principio, es de indicarle que por el momento no ha lugar a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el auto que menciona, por lo que hace al ciudadano ************************, habida cuenta del acuerdo de voluntades ratificado por las partes para el pago en parcialidades y elevado a categoría de cosa juzgada, a través de la celebración del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo referido en el punto primero del presente acuerdo, así como el primer pago parcial ya realizado; por lo que se reservan los apercibimientos anteriores para el caso en que las autoridades demandadas incumplan lo pactado.

Por otro lado, es pertinente narrar brevemente los antecedentes en el cuadernillo de ejecución de sentencia, a fin de atender lo peticionado por el autorizado legal de la parte actora, en cuanto a las otras partes, relativo al requerimiento que se efectúe, mismo que deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada por este Pleno dentro del toca de apelación número AP-031/2020-P-3, conforme a lo siguiente:

- 2. El requerimiento anterior, se ordenó en atención al monto determinado en la resolución interlocutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil veinte, por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal.



(…)

En consecuencia, al haber resultado parcialmente fundado y suficiente el único agravio vertido por la autoridad recurrente, procede revocar parcialmente la sentencia interlocutoria de actualización de liquidación de treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número 406/2013-S-2, por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, <u>únicamente en</u> la parte en que se realizó la cuantificación de las prestaciones correspondientes al. C. ************, por el periodo comprendido de uno de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veinte, así como la condena al pago por la cantidad de \$154,717.36 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 36/100), por dichos emolumentos, y se instruye a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, para que emita una <u>diversa **sentencia interlocutoria**</u> en la cual se calculen las prestaciones y cantidades que le corresponde al actor C. ****<u>************</u>por el periodo comprendido del <u>uno julio de dos mil</u> dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veinte, con base en los lineamientos impuestos en la sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil dieciséis, previo se allegue a juicio de los documentos idóneos o afines, así como de los datos suficientes para la emisión de dicha sentencia, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia.

(…)

RESUELVE

(…)

IV.- Se <u>revoca parcialmente</u> la <u>sentencia interlocutoria de actualización</u> <u>de liquidación</u> de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número 406/2013-S-2, por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

(…)"

- **4.** La sentencia dictada por la Alzada quedó <u>firme</u> el <u>dieciséis de noviembre de dos</u> mil veintiuno, como lo refiere el autorizado legal de la parte actora.
- 5. Mediante acuerdo emitido por la Presidencia de este Tribunal en fecha <u>veintiocho</u> <u>de marzo de dos mil veintidós</u>, en observancia al Acuerdo General S-S/016/2021 y en cumplimiento a lo aprobado por el Pleno de la Sala Superior del mismo órgano jurisdiccional en la XI Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se estimó procedente reanudar las actuaciones en el presente

cuadernillo de ejecución, ordenándose turnar los autos a la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos y el proveído aprobado por el Pleno en la mencionada Sesión Ordinaria celebrada (diecinueve de marzo de dos mil veinte), para su debida notificación, el cual contiene el requerimiento de pago por las cantidades precisadas en el punto 1.

En esta tesitura, se considera procedente lo peticionado por la parte actora en cuanto a las otras partes actoras, relativos a los requerimientos subsecuentes que deban efectuarse por las cantidades que se encuentran <u>firmes</u>, so pena que se puedan imponer las sanciones correspondientes.

Quinto.- Visto lo anterior y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiere al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda Lic. ******************** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), así como su Dirección de Seguridad Pública, a través de su titular Lic. ***************************, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago a los actores por las siguientes cantidades: *********, \$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y *****************************, \$501,288.08 (quinientos un mil doscientos ochenta y ocho pesos 08/100). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26,



apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General S-S/003/2022, que les fue notificado a través del oficio TJA-SGA-347/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los - - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con un escrito ingresado en fecha veintinueve de agosto del presente año, suscrito ****** ****** eiecutante por *******************, el primero de ellos en su calidad de representante común de la parte actora; con el oficio recibido el treinta de agosto de dos mil Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, y otros; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-418/2013-S-3. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

 medio del cual manifiestan que en atención al requerimiento de fecha diecinueve de agosto del presente año, a fin de modificar los días y meses de pago señalados en el anterior calendario de pago de fecha veintinueve de marzo de esta anualidad y, en atención a la contrapropuesta realizada, remiten **nuevo calendario de pagos** donde fueron reprogramadas las fechas, fijando los meses y días de pagos de los cuales sólo es posible atender hasta un 33.33% (treinta y tres por ciento) de la condena total.

En tal sentido, este Pleno advierte que, en efecto, como lo sostienen los actores comparecientes, es un hecho notorio que los meses de mayo y agosto de esta anualidad ya transcurrieron, además, que las autoridades municipales ajustaron el calendario respecto a los actores citados en el punto Primero del presente acuerdo, para realizar los pagos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós; por lo tanto, bajo el principio de mayor beneficio y con el propósito de homologar los pagos parciales de todos los y ********, los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, para efectuar dichos pagos parciales, por lo que, a fin de dar seguimiento al calendario aceptado por los actores en cita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que el ciudadano ********* y quien legalmente represente al Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; DIEZ HORAS CON TREINTA (10:00) del día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que el ciudadano ************************ y quien legalmente represente al Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad

¹ La cantidad actualizada se encuentra sub júdice con motivo del amparo número **1127/222-VIII** del índice del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado.

² Esto tomando de acuerdo a los meses fijados en el calendario exhibido por el ayuntamiento sentenciado.



de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse <u>sin acompañantes</u>, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Se apercibe al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco,** que en caso de no exhibir el título de crédito (cheque) en la fecha antes señalada, o bien, no acreditar impedimento legal alguno que tenga para ello, este Pleno dejará **sin efectos la propuesta** de pagos parciales aceptada por los actores y procederá a requerir el adeudo total **en una sola exhibición**.

Conforme a lo previamente expuesto, este Pleno, previo a proveer lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, y, en estricto respeto al derecho de audiencia de las partes, con fundamento en el artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, requiere al ciudadano Alejandro Medina Sánchez y al Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que en el caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá su conformidad con el pago realizado y se tendrá por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva de fecha nueve de octubre del año dos mil doce y su interlocutoria de once de junio de dos mil quince."

en su carácter de **Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, respectivamente, autoridades demandadas en el juicio principal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4.**- Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: ------------

"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veinticuatro de agosto del presente año, signado por la licenciada ***************************, en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, oficio mediante el cual, da contestación al requerimiento realizado por este Pleno de la Sala Superior el día doce de agosto del presente año, para que en el término de tres días hábiles, exhibieran ante este órgano jurisdiccional el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Ocho donde se encuentre programado el pago a favor del actor *********************************, por la cantidad de \$1´698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100), de forma completa y totalmente legible, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la mencionada acta, en la que señala la ocursante, se trató lo relacionado con dicho pago.

Finalmente, solicita se deje sin efecto el apercibimiento consistente en la imposición de multa por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), a cada una de las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, toda vez que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo requerido, al respecto, dígase a la compareciente que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo.

En este sentido, si bien se toma en consideración la autorización para realizar el pago adeudado al accionante del juicio fue <u>aprobado</u> por el <u>Cabildo del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco,</u> a través de la sesión celebrada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, lo cierto es que dicho cuerpo edilicio <u>condicionó</u> tal aprobación a la disponibilidad del recurso en la partida presupuestal denominada: Responsabilidades, Resoluciones Judiciales y Pagos de Liquidación, por lo cual <u>no es posible tener por cumplido totalmente el requerimiento</u> realizado por este Pleno en fecha doce de agosto del presente año, toda vez que para superar esa condicionante, tampoco fue exhibido el documento que genere <u>convicción</u> en estos juzgadores, en cuanto a que la "aprobación" ya se encuentra contemplada en la aludida partida presupuestal para el presente ejercicio fiscal dos mil veintidós; en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE <u>POR ÚLTIMA OCASIÓN</u>** a la

******* JURÍDICOS, **CIUDADANA** ambas del **AYUNTAMIENTO** CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, así como a las autoridades vinculadas en el auto PROGRAMACIÓN Y ***************************, DIRECTOR DE FINANZAS, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban el documento idóneo en el que se advierta aprobado el pago en la partida presupuestal denominada: Responsabilidades, Resoluciones Judiciales y Pagos de Liquidación, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con fecha cierta y fija para realizar el pago por la cantidad de \$1 698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100), a favor del actor *********, o bien, realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional. Haciéndoles saber que subsisten los apercibimientos decretados en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de enero de dos mil veintidos, así como el punto tercero del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós, por lo que en caso de no realizar el pago autorizado y aprobado en la Sesión de Cabildo antes mencionada, se hará efectiva la medida de apremio ahí precisada, en contra de cada una de las autoridades requeridas..."----------

----- ASUNTOS GENERALES ------

"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número TJA-S3-218/2022, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día uno de septiembre del año en curso, signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual rinde el informe relacionado con la EXCITATIVA DE JUSTICIA número 002/2022, instada por el ciudadano *************, parte actora en el juicio contencioso administrativo número 597/2017-S-3, en contra de la Tercera Sala Unitaria; manifestando que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dictó un acuerdo en el que se proveyó respecto a distintas promociones presentadas por las partes, tales como: un informe rendido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relacionado con la suspensión del acto impugnado y la contestación de demanda, asimismo, se tuvo por precluido el derecho del tercero perjudicado(sic) para apersonarse al juicio; al actor, señalando nuevo domicilio procesal y autorizados legales, y, por anunciadas las pruebas del accionante y la demandada; finalmente, se ordenó dar vista al actor con el oficio de contestación por el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho convenga, proveído que fue notificado a la parte accionante el día treinta y uno de agosto del año en curso, anexando copia certificada del citado acuerdo y su respectiva constancia de notificación, aunado a ello, el Instructor informa que en el juicio en mención, no existe promoción alguna pendiente de acordar y tampoco se encuentra citado para el dictado de la sentencia definitiva, pues de acuerdo a la secuencia procesal, en términos

del artículo 62 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, una vez transcurrido el plazo otorgado para el desahogo de vista, se continuará con la admisión de pruebas.

Segundo.- Conforme a lo anterior, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por el ciudadano ***************, deviene improcedente, toda vez que la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, establece en su artículo 1003, que las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo, siendo que tal herramienta legal se previó para aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de las resoluciones de fondo, no así en contra de cualquier acuerdo de trámite que implique el impulso procesal del asunto en conocimiento; de tal suerte que, en el caso, no se actualiza la hipótesis legal para que proceda la excitativa que fue promovida, dado que conforme al informe rendido por el Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria y los anexos que acompaña, el juicio contencioso administrativo 597/2017-S-3 todavía no se encuentra en estado de resolución, que es la hipótesis que se exige para la procedencia de la excitativa de justicia, sino en todo caso, todavía se encuentra en etapa de instrucción, en la contestación de demanda, lo que hace evidente que la excitativa promovida resulta improcedente y, por ende, procede su desechamiento; máxime que el Magistrado instructor informa que a la fecha en que rindió dicho informe, no existen cuestiones pendientes por desahogar en el citado expediente, salvo las etapas procesales subsecuentes, mismas que deberán desahogarse en tiempo y forma, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al con el oficio **TJA-SS-204/2022**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha tres de junio del año que transcurre, signado por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, respectivamente; relacionado con la **Recusación 003/2022-P-1**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - - - - -

"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio TJA-SS-204/2022, signado por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, titular de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número 008/2022-S-2, en los términos de su oficio.-----

³ "(...) **Artículo 100.-** Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo. (...)"



...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...